

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.*Gobierno superior Político de la Provincia.*

El Sr. Director General de Caminos, Canales y Puertos me dice con fecha 6 del corriente lo que sigue.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 22 del próximo pasado me dice lo siguiente.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de dos exposiciones de la empresa del Canal de Castilla, pidiendo la conservación de su Juzgado privativo no ha tenido à bien acceder à dicha solicitud por considerarla opuesta al espíritu de la Constitución. Mas deseando hacer la debida separación entre lo gubernativo y lo puramente contencioso, tanto de esta como de las demas obras públicas, ha tenido à bien resolver; que se observen por ahora las disposiciones siguientes: 1.^a Los Gefes Políticos en sus respectivas Provincias cuidarán de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas à la conservación de las obras, policía, distribución de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, navegación, pesca, arbolado, pastos de los malecones, márgenes y demas adherentes de los Canales, Caminos, &c. 2.^a Los Alcaldes de los pueblos exigirán en el modo y forma que dichos reglamentos y ordenanzas prevengan las multas señaladas à los contraventores, à consecuencia de las denuncias que ante ellos se hicieren. 3.^a Si los Alcaldes se negaren à aplicar y exigir las multas correspondientes, deberán los Guardas dar parte à su inmediato Gefe para que este lo ponga en conocimiento del Gefe Político à fin de que acuerde lo conveniente segun los casos. A esta autoridad podrán tambien acudir los particulares que se creyesen agraviados por la cantidad de la multa ó por el comportamiento de los Alcaldes y Guardas. 4.^a Los Gefes Políticos remitirán à todos los Alcaldes en cuya jurisdicción haya obras públicas de las indicadas, las ordenanzas, reglamentos y demas disposiciones vigentes para

su puntual cumplimiento, debiéndose fijar en los parajes mas notables para que nadie pueda alegar ignorancia. 5.^a Los Jueces de primera instancia conocerán de todos los negocios contenciosos con apelación à las Audiencias territoriales, mientras las Córtes resuelven si ha de haber tribunales contencioso administrativos para decidir los asuntos de esta especie; en el concepto de que donde haya dos ó mas Jueces de primera instancia tendrán prevención en el conocimiento de tales causas. Lo que traslado à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y lo que se hace saber à VV. para su exacto conocimiento y efectos consiguientes. Palencia 12 de Diciembre de 1836.—Simeon Jalon Aparicio.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los Ayuntamientos de la Provincia.

Gobierno superior Político de la Provincia.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, con fecha 10 del actual, me ha comunicado lo siguiente.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 6 del actual me dicen lo que sigue.—Siendo de grande utilidad y trascendencia à la moral y conveniencia pública que se señale un término à los mozos, pasado el cual puedan casarse y queden exentos del servicio de las armas y considerando las Córtes que la edad mas apropiada al efecto es la de veinte y cinco años, en que el hombre ha entrado en su virilidad y sus fuerzas físicas y morales han recibido todo su desarrollo, han acordado como medida interina ó supletoria, y en tanto que decretan una nueva ley de reemplazos que evite los inconvenientes de la ordenanza actual, que à la citada edad de veinte y cinco años puedan casarse los mozos, quedando por esta cualidad exentos de entrar en el sorteo militar y de acuerdo de las mismas lo prevenimos à V. E. para los efectos consiguientes. Y habiendo dado cuenta à S. M. me manda trasladarlo à V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes à este Ministerio.

Y lo trascibo á V. S. de la propia Real órden para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1836.—Lopez.—Sr. Gefe Político de Palencia.

Lo que se circula á todos los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos de esta Provincia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponde, dando por su parte la debida publicidad á esta órden en los sitios acostumbrados. Palencia 12 de Diciembre de 1836.—Simeon Jalon Aparicio.

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito de Castilla la Vieja con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Señor Encargado interinamente del Despacho de la Guerra, con fecha 28 del próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Habiendo cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un oficio del Inspector General de Caballería en que hace presente que sin embargo de que el Teniente del Regimiento de Caballería de la Albuera 5.^o ligero, D. Antonio Padilla, falleció en 9 de Setiembre último, de resultas de una herida que recibió en la acción de los Campos de Baron en 18 de Agosto anterior, no pudo su vacante producir ascenso entre los individuos del citado Cuerpo, por haber sucedido el fallecimiento de aquel Oficial fuera de los quince dias señalados en la regla 1.^ª, artículo 16 de la Real Instrucción de 26 de Abril de este año, solicitando en consecuencia dicho Inspector, se dé mas latitud á aquel plazo. Enterada S. M., y habiendo tomado en su Real consideracion todas las razones expuestas por el indicado Inspector como los datos facultativos que ha estimado S. M. oportuno tener presentes; se ha dignado resolver que el plazo de quince dias que señala la referida regla, se estienda en lo sucesivo hasta el de treinta, para los efectos que aquella designa, y en los propios términos que la misma expresa. Lo que trascibo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que la inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.»

Palencia 14 de Diciembre de 1836.—Cayetano García Olloqui.

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito de Castilla la Vieja en su comunicacion de 10 del actual, me dice lo que

»El Excmo. Señor Encargado interinamente del Despacho de la Guerra, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: Habiendo observado S. M. la REINA Gobernadora que continuamente por varios individuos de las diferentes clases militares, se solicitan gracias de Cadetes de menor edad para sus hijos y parientes, y enterada de que esto no proporciona ventaja alguna á los unos ni á los otros, y solo si que estas comisiones desvirtuan el prestigio del uniforme militar que solo debe usarse por personas que al tiempo que presen utilidad al servicio, le den el decoro correspondiente, y con particularidad en las actuales circunstancias de guerra; se ha servido mandar que en lo sucesivo no se concedan tales gracias, ni dé curso bajo pretexto ni consideracion alguna, á instancias de semejante naturaleza. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.»

Palencia 14 de Diciembre de 1836.—Cayetano García Olloqui.

Comandancia General de Palencia.

Segun comunicacion del Señor Inspector General de la Milicia Nacional del Reino, se ha servido S. M. nombrar Subinspector de la Milicia Ciudadana de esta Provincia, á D. José de la Guerra Capitan retirado en Paredes de Nava. Lo que se publica en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de todos. Palencia 17 de Diciembre de 1836.—Cayetano García Olloqui.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Núm. 31. Madrid, Juéves 5 de Setiembre de 1836.

BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

**FINCAS CUYOS REMATES FUERON APROBADOS
POR LA INTENDENCIA.**

ANUNCIO n. 109.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el artículo 38 de la Real Instrucción de 19 de marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

En la Provincia de la Madrid.

| | rs. | vn. |
|---|---------|-----|
| D. Pedro Aguado remató una casa sita en esta corte, calle del Carmen, n. 24, manz. 352, que perteneció al convento de Carmelitas Calzados de la misma, y se le adjudica en la cantidad de | 677.000 | |
| D. José Cano remató una casa-obrador de coches sita en esta corte, n. 19, manz. 158, correspondiente al n. 8, de la calle de los Remedios, que perteneció al convento de Trinitarios Calzados de la misma, en | 342.000 | |
| D. Leon Villaldea remató una casa sita en esta corte, calle de Atocha, con vuelta á la de Sto. Tomas, ns. 1 y 2, manz. 159, que perteneció al convento de Sto. Tomas de la misma, en | 354.000 | |
| D. Miguel Lazcano remató una casa-fábrica de curtidos sita en esta corte, calle del Ave María, n. 11, manz. 39, que perteneció al convento de Trinitarios Calzados de la misma, en | 234.000 | |
| D. Matias Angulo remató una casa sita en esta corte, calle de las Infantas, ns. 4 y 8, manz. 302, que perteneció al convento de Jesus Nazareno de la misma, en | 171.500 | |
| D. Faustino Garcé Martin remató una casa-meson titulada del Leon de Oro sita en esta corte, calle de la Cava baja, n. 12, manz. 150, que perteneció al convento de Mercenarios Calzados de la misma, en | 463.500 | |
| D. Antonio Rodriguez remató una casa sita en esta corte, calle de Embajadores, con vuelta á la de Mira el Sol y á la de Santiago el Verde, ns. 54, 1 y 3, manz. 76, que perteneció á la Congregacion de san Felipe Neri de la misma, en | 181.000 | |
| D. Manuel Martinez remató una casa sita en esta corte, calle de san Bartolomé n. 15, manz. 310, que perteneció al convento de Agustinos Recoletos de la misma, en | 100.000 | |
| D. Leon Villaldea, remató una casa sita en esta corte, calle de Meson de Paredes, con vuelta á la de la Esgrima, ns. 14 y 15, manz. 55, que perteneció al convento de Mercenarios Calzados de la misma, en | 430.000 | |
| D. Manuel Martinez remató una casa sita en esta corte, calle de la Lechuga, n. 3, manz. 165, que perteneció al convento de Mercenarios de Avilés, en Asturias, y se le adjudica en la cantidad de | 221.000 | |
| D. Pedro Agudo remató una casa sita en esta corte, plazuela de Sto. Domingo, n. 27, manz. 406, que perteneció al convento de Sta. Bárbara de la misma, en | 230.000 | |

En la Provincia de Cádiz.

D. José María Navarro remató una casa sita en la ciudad de Jerez, de la

Frontera, calle de la Corredera, núm. 697, que perteneció á las monjas del Espíritu Santo de la misma, en 69.000

D. Manuel José Muñoz remató una casa sita en la referida ciudad, calle de san Pablo, n. 682, que perteneció á las monjas Victorias de la misma, en 624.000

En la Provincia de Mallorca.

D. Mariano Valentin remató una casa sita en la ciudad de Mallorca, calle de las Teresas, n. 3, que perteneció á la Congregacion de PP. Misioneros de la misma, en 10.700

El mismo D. Mariano Valentin remató otra casa en la referida calle y ciudad, n. 4, que perteneció á los referidos PP. de la misma, en 14.050

Madrid 15 de setiembre de 1836. = Mateo de Murga.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ANUNCIO n. 110.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, y á virtud de la publicacion hecha en el *Boletín* de ventas nacionales de la misma, n. 24 del Jueves 11 de agosto último, anuncio 85, se ha señalado para el remate de las fincas nacionales que se expresarán, el dia 25 del próximo octubre, de una á tres, en el sitio acostumbrado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 de la Real Instrucción de primero de marzo de este año, el que se verificará por ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Juan García Becerra, y escribanía de D. Benito Barrio, con asistencia del Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Jesus Nazareno de Madrid.

En la Villa de Cobeña

| | Fane- Cele- Esta- | gas. mines. dales. reales. mrs. |
|--|-------------------|---------------------------------|
| Una casa sita en la calle que de la plazuela á la fuente, S. compuesta de piso bajo y cámara, corral, dos cuadras, cocedero con su horno, gallinero, cobertizo y pozo, tasada en | | 29.100 |
| Otra id. id. calle de la Fuente, de piso bajo, cámara, corral caido y sin tapias en | | 2.620 |
| Una bodega en la calle que de la iglesia guia á la fuente, y sobre ella el lagarty | | |

| | Fane- gas. | Cele- mines. | Esta- dales. | reales. | mrs. |
|---|---------------|-----------------|-----------------|---------|------|
| cocedero, un corral, pozo y 14 pies de olivo, con 40 tinajas de varios tamaños, todo en. | | | | 23.500 | |
| Un pajar con un pedazo de solar unido á él, sito junto á las eras de la misma hacienda, en. | | | | 430 | |
| Otro id. en la calle que de la iglesia guía á la fuente en. | | | | 650 | |
| Otro id. calle de la Tejera, en. | | | | 700 | |
| Una tierra frente á la fuente pública de dicha villa, de caber. | 1 | 4 | | 240 | |
| Otra inmediata á la ermita de san Roque, de. | | 7 | | 105 | |
| Otra id. en los Calveros de dicha ermita, de. | 1 | 6 | | 180 | |
| Otra id. en id., de. | 3 | 8 | | 806 | 23 |
| Otra id. en el cerro del Castillo, de. | 2 | | | 180 | |
| Otra id. inmediata al camino de Fuente el Saz, de. | 3 | 2 | | 316 | 22 |
| Otra id. en Carracobeña y camino de Fuente el Saz, de. | 6 | | | 660 | |
| Otra id. en el cerro del Castillo y Cambronada, de. | 1 | 1 | | 86 | 23 |
| Otra id. en la Cambronada, de. | 4 | 8 | | 466 | 23 |
| Otra id. en el arroyo de la Casa, de. | 1 | 11 | | 210 | 23 |
| Otra id. en las Junqueruelas, de. | 2 | 4 | | 303 | 11 |
| Una era de pan-trillar pasada la fuente á mano izquierda del camino alto de Arjete, la mitad empedrada, de. | | 8 | | 650 | |
| Otra id. á la derecha de dicho camino, en los arenales, empedrada, de. | | 8 | | 2.000 | |
| Otra id. en el camino de los Vallejuelos y sitio de los Arenaless, sin empedrar, de. | | 2 | | 400 | |
| Otra id. empedrada en el camino de Arjete y Fuente el Saz frente del Caño, de. | | 5 | | 800 | |
| Otra id. en el sitio de | | | | | |

| | Fane- gas. | Cele- mines. | Esta- dales. | reales. | mrs. |
|---|---------------|-----------------|-----------------|---------|------|
| Buenagana, de. | 4 | 4 | | 346 | 23 |
| Otra id. en el Pago de san Juan, de. | 23 | 9 | | 2.137 | 17 |
| Otra id. en la Pedraja ó Reguera, de. | 5 | 9 | | 1.035 | |
| Otra id. en la Poza ú Ontanilla, de. | 1 | 1 | | 195 | |
| Otra id. en el Pendon ó Reguera, de. | 12 | 3 | | 2.940 | |
| Otra en la Reguera ú Olivillo, de. | 9 | 6 | | 2.090 | |
| Otra id. en la Reguera ó Lomo, de. | 3 | 2 | | 791 | 23 |
| Otra id. en el Valle de Abajo ó lomo, de. | 8 | 8 | | 866 | 23 |
| Otra id. en la Tejera ó Ricaposada, de. | 2 | | | 300 | |
| Otra id. en los Vallejuelos, con 4 pies de olivo, de. | | 2 | | 110 | |

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Las Justicias, Ayuntamientos, primeros y segundos contribuyentes que tuviesen que poner sus contribuciones corrientes y atrasadas en estas Tesorerías de Provincia por las del subsidio Comercial é Industrial, Rentas Provinciales y sus equivalentes, Contribucion de Paja y Utensilios, ordinaria y extraordinaria, Frutos Civiles, Aduanas, Subsidio del Clero, y Rentas Decimales, acudirán en esta Capital á la Calle de S. Juan, núm. 8, Casa-habitacion de D. Santiago Mateos donde se hallan de venta Villetes del Real Tesoro público, dados á la Casa de Gaviria y que se dán con un descuento de cinco por ciento que será el beneficio en favor de los compradores, quienes le obtendrán pagando el líquido importe en plata ú oro; advirtiéndolo á dichos Sres., que han de poder tomar Villetes en pago por la mitad de las siete Contribuciones corrientes que designo, y el todo de las atrasadas cualesquiera que sea su clase, devengadas hasta 31 de Diciembre de 1835, sin que por los Tesoreros ú Oficinas de Rentas Nacionales haya entorpecimiento alguno en tomarlos por estar así dispuesto por Reales órdenes de 5 de Julio y 9 de Noviembre último.

Palencia 9 de Diciembre de 1836.—El encargado de la Casa de Gaviria, Santiago Mateos.

Alcaldía Constitucional de Baltanás.

Sírvase V. insertar en el Boletín oficial de esta Provincia, la vacante de la plaza de Médico de esta Villa, consistente su dotacion en quinientos ducados, que repartidos entre el vecindario que consta de seiscientos vecinos dá cobrados el Ayuntamiento, á fin de que los que la pretendan, dirijan sus memoriales á esta corporacion antes del mes de Mayo de 1837, pues en Junio del mismo año vence la Escritura del Profesor.

Dios guarde á V. muchos años. Baltanás Diciembre 9 de 1836.—Manuel Espina.